



Resolución de Gerencia Municipal

N° 524-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de octubre del 2025

VISTOS:

El Informe N° 038-2025-JBFC-JR10-SGI-MDEA de fecha 28 de octubre de 2025, Informe N° 009-2025-EAC-IO-OSLO/MDEA de fecha 29 de octubre de 2025, Informe N° 2625-2025-OSLO/MDEA de fecha 30 de octubre de 2025, el Informe N° 1067-2025-OGAJ-MDEA de fecha 30 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los Artículos 26°, 27° y 39° de la LOM, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el Numeral 2.1o. del Artículo 73° de la LOM, refiere que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende: "Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional"; así mismo el Artículo 87° señala que, las municipalidades, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional; tal es así que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone la asignación de recursos públicos a los gobiernos locales para que dentro de sus funciones y servicios puedan priorizar las inversiones que permitan el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo con las consideraciones que contempla la norma.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece que; "Artículo 1 ° Numeral 1.2.1 "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; Artículo 72° Numeral 72.2 "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia; Artículo 73 numeral 73.3 "cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, en la fase de ejecución de las inversiones, señala en el Artículo 33° lo siguiente: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las



Resolución de Gerencia Municipal

N° 524-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de octubre del 2025

condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el Numeral 17.7 del Artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones". Así mismo, en el Numeral 17.8 establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas".

Que, de conformidad con la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", el proceso de ejecución de la obra por administración directa se enfoca en los siguientes preceptos normativos en concordancia con el tema que abordamos:

7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

(..)

Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. (...).

Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra.

Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuesta/ correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas.

Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros.

Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. (...)





Resolución de Gerencia Municipal

N° 524-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de octubre del 2025

En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica.



Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico.

7.3.7. Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la Fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

(...).

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente.

(...).

Que, previo al análisis de fondo de la solicitud de aprobación de Modificación en Fase de Ejecución N° 01 (por Ampliación de Plazo N° 01, debemos señalar que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 561-2024-GM-MDEA de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. 10 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2663883, con un presupuesto total de S/. 4'098,055.94 soles, y un plazo de ejecución de 180 días calendario bajo la modalidad por administración directa.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 261-2025-GM-MDEA de fecha 19 de mayo de 2025, se aprueba el incremento del porcentaje inicial de 5.00% del costo de gastos administrativos del proyecto de inversión pública denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. 10 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2663883, quedando establecido el nuevo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 524-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de octubre del 2025

presupuesto total en S/. 4'290,173.07 soles, conforme lo establece la Directiva N° 002 -2025-OGA-MDEA denominado LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO EN LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL.

Que, con Informe N° 038-2025-JBFC/JR10-SGI-GDTI/MDEA de fecha 28 de octubre de 2025, el Ing. Jhon Boris Foraquita (e) Residente de Obra del proyecto de inversión denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. 10 DEL PROMUVI 1, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2663883, remite al Inspector de Obra el expediente de Modificación de Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 01 por con Ampliación de Plazo N° 01 del citado proyecto, para su revisión.

El residente fundamenta su solicitud en el desabastecimiento de materiales e insumos por parte de la Entidad, lo cual ha impedido la ejecución normal de la obra, cuyo plazo original de 180 días vencía el 21 de octubre de 2025.

El informe detalla y cuantifica tres causales principales:

- 1. Causal 1 (Sub-Base): Un retraso en la atención del Bien N° 2544 (Req. 16/05/2025 , O/C 17/07/2025). El residente le imputa 20 días calendario.
2. Causal 2 (Base): Un retraso en la atención del Bien N° 2545 (Req. 16/05/2025 , O/C 31/07/2025), agravado por el posterior "INCUMPLIMINETO DE ENTREGA DE BIENES". El residente le imputa 45 días calendario.
3. Causal 3 (Asfalto): Demora en el Servicio N° 3183 (Req. 25/06/2025), el cual se informa que se encuentra "en proceso, para la buena pro". El residente le imputa 25 días calendario.

Basado en la suma de estas afectaciones establecidas en el Cuadro siguiente, el residente solicita formalmente una ampliación de plazo total de 90 días calendario.

Table with 5 columns: ITEM, MOTIVO DE AMPLIACION DE PLAZO, ACREDITADO POR / FECHA DE REQUERIMIENTO, FECHA DE ENTREGA Y/O ATENCION, DIAS DE RETRAZO / COMPUTO DE PLAZO. It details three items related to material shortages and service delays, followed by summary rows for 'AMPLIACION DE PLAZO N.º1 (A)', 'PLAZO DE EJECUCION (B)', and 'TOTAL, PLAZO DE EJECUCION (A)+(B)'.

Como evidencia del impacto en la ruta crítica, el informe adjunta el Cuadro N° 04 de avance físico (Curva "S"), el cual demuestra que a la fecha de término contractual (21/10/25), el avance físico ejecutado era de solo 39.45% frente al 100% programado. La solicitud se eleva para la evaluación del inspector de obra.





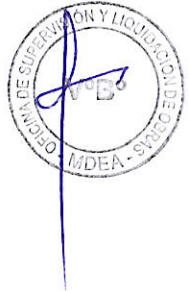
Resolución de Gerencia Municipal

N° 524-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de octubre del 2025

CURVA "S" - AVANCE FISICO CON RESPECTO AL COSTO DIRECTO

N° de Informe	Mes del Informe	VALORIZACIÓN DE OBRA					
		Programado (CD)			Físico Ejecutado (CD)		
		Monto S/.	% Ejecución Programada	% Acumulado	Monto S/.	Porcentaje de Ejecución	% Acumulado
00	Inicio	S/ 0.00	0.00%	0.00%	S/ 0.00	0.00%	0.00%
01	ABRIL	S/ 13,646.66	0.43%	0.43%	S/ 13,646.66	0.43%	0.43%
02	MAYO	S/ 259,287.70	8.10%	8.52%	S/ 259,287.70	8.10%	8.52%
03	JUNIO	S/ 53,213.82	1.66%	10.19%	S/ 53,213.82	1.66%	10.19%
04	JULIO	S/ 187,283.45	5.85%	16.03%	S/ 187,283.45	5.85%	16.03%
05	AGOSTO	S/ 473,584.49	14.79%	30.83%	S/ 168,076.25	5.25%	21.28%
06	SETIEMBRE	S/ 1,406,069.03	43.91%	74.74%	S/ 373,441.26	11.66%	32.95%
07	OCTUBRE (Hasta el 21/10/25)	S/ 808,865.28	25.26%	100.00%	S/ 208,234.86	6.50%	39.45%
PRESUPUESTO COSTO DIRECTO		3,201,950.43	100.00%		1,263,184.00	39.45%	



Que, Con Informe N° 009-2025-EAC-IO-OSLO-MDEA de fecha 29 de octubre de 2025, el Ing. Eloy Aduviri Calizaya Inspector de Obra del proyecto de inversión antes citado, solicita la evaluación y aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de 90 días calendarios con fecha de inicio del 22 de octubre de 2025 y fecha de término al 19 de enero de 2025, siendo con plazo actualizado de ejecución de 240 días calendarios.

El informe técnico sustenta la solicitud de ampliación en tres causales específicas, todas relacionadas con el desabastecimiento de bienes y servicios críticos por parte de la Entidad, los cuales habrían afectado la ruta crítica del proyecto:

1. Causal N° 1 (Desabastecimiento de Sub-Base): Referida al Bien N° 2544. El requerimiento fue tramitado por la inspección el 20 de mayo de 2025, pero la Orden de Compra N° 1134 no fue emitida hasta el 17 de julio de 2025. El inspector cuantifica este retraso en 20 días calendario.
2. Causal N° 2 (Desabastecimiento de Base): Referida al Bien N° 2545. Similar al anterior, el requerimiento es del 20 de mayo de 2025, pero la Orden de Compra N° 1173 se emitió el 31 de julio de 2025. Agravando la situación, el informe reporta que el proveedor ha incumplido la entrega, encontrándose "en la actualidad sin atención". El inspector imputa a esta causal un retraso de 45 días calendario.
3. Causal N° 3 (Desabastecimiento de Servicio de Asfalto): Referida al Servicio N° 3183 (carpeta asfáltica). El requerimiento data del 25 de junio de 2025 y, a la fecha del informe, el proceso se encuentra "en la actualidad para la buena pro". El inspector calcula un retraso de 25 días calendario.

La necesidad de la ampliación se ve corroborada por el estado físico del proyecto. Según el Cuadro N° 04, al 21 de octubre de 2025 (fecha de término original), el avance físico ejecutado acumulado era de solo 39.45%, frente al 100% programado.

En base a estos hechos, el Inspector de Obra cuantifica la ampliación de plazo N° 01 sumando los retrasos de las tres causales, solicitando un total de 90 días calendario, en la parte conclusiva, el informe técnico del Inspector de Obra determina que los retrasos no son atribuibles a la residencia de obra, sino a procesos de abastecimiento. Por tanto, "se evaluó y aprobó" la solicitud, emitiendo opinión favorable para que se tramite el documento resolutivo que apruebe la ampliación. De aprobarse, el nuevo plazo de ejecución total de la obra sería de 270 días calendario

Que, Con Informe N° 2625-2025-OSLO/MDEA de fecha 30 de octubre de 2025, el Ing. Wilber Puña Cabrera jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras informa a la Gerencia





Resolución de Gerencia Municipal

N° 524-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de octubre del 2025

Municipal, de la evaluación y revisión del expediente que contiene el informe de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 1, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR.10 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2663883, señalando que la justificación técnica de la Ampliación de Plazo N° 01, Este informe se emite en respuesta a los informes previos del Residente (N° 038) y del Inspector (N° 009).



El proyecto, que inició el 25 de abril de 2025 con un plazo de 180 días, tenía un término programado para el 21 de octubre de 2025. La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, fundamenta la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, que en su numeral 7.3.7 permite ampliaciones por "Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra...", causal invocada por la inspección, no obstante, el análisis difiere sustancialmente de la cuantificación de 90 días solicitada por la residencia y la inspección. La OSLO evalúa las tres causales presentadas:

1. Causal 1 Desabastecimiento del bien Adquisición de material granular clasificado para Sub Base: Se descarta. El informe determina que, si bien la Orden de Compra (O/C N° 1134) se emitió el 17/07/2025, la partida de la ruta crítica iniciaba el 26/07/2025. Por lo tanto, se concluye que el material "no genera retraso al estar disponible para la ejecución".
2. Causal 2 Desabastecimiento del bien Adquisición de material granular clasificado Base: Se aprueba, indicando que la afectación de la ruta crítica inició el 10/09/2025, pero el material O/C N° 1173, sufrió un "INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES", los cuales no han sido entregados hasta la fecha, por lo que se cuantifica la afectación real a la ruta crítica en 50 días calendario.
3. Causal 3 Desabastecimiento del servicio de suministro, imprimación asfáltica, arenado e instalación de carpeta Asfáltica, en caliente E=2" a todo costo: Se descarta como causal adicional. Aunque se reconoce un retraso de 31 días, el informe precisa que los días afectados "están dentro del mismo plazo de la causal 2", tratándose de un retraso concurrente que no suma días al cómputo total.



CUADRO ANALITICO DE LA MODIFICACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 04			
ITEM	DESABASTECIMIENTO DE REQUERIMIENTO DEL BIEN N° 2544-2025, ADQUISICION DE MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB - BASE	SUB TOTAL	TOTAL
1	POR DEMORA EN LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS (SUB BASE)	0	0
ITEM	DESABASTECIMIENTO DE REQUERIMIENTO DEL BIEN N° 2545-2025, ADQUISICION DE MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE	SUB TOTAL	TOTAL
1	POR DEMORA EN LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS (BASE)	50	50
ITEM	DESABASTECIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO N° 3183-2025 SERVICIO DE SUMINISTRO, IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, ARENADO E INSTALACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA, EN CALIENTE E=2" A TODO COSTO	SUB TOTAL	TOTAL
1	POR DEMORA EN LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS (CARPETA ASFÁLTICA)	0	0
AMPLIACIÓN DE PLAZO (DIAS CALENDARIOS)			50



Finalmente, el supervisor concluye, que habiendo efectuado la evaluación correspondiente en relación a los puntos precedentes del presente informe esta dependencia emite OPINIÓN FAVORABLE para aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 50 días calendario sin ampliación presupuestal para la culminación de la obra denominada: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR.10 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2663883 siendo un total de 230 días calendarios y recomienda remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal respectiva.

Del análisis realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a los informes técnicos emitidos por el residente de obra, el inspector de obra y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (OSLO), se puede advertir que las tres instancias han intervenido conforme al procedimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 524-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de octubre del 2025

técnico establecido en la Directiva N.° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", siendo esta la norma especial aplicable para la modificación de plazo y expediente técnico en obras ejecutadas bajo dicha modalidad.

Que, el residente de obra, en el marco del numeral 7.3.6 de la citada Directiva, cumple con identificar oportunamente las causas que afectaron la ruta crítica —específicamente el desabastecimiento de materiales e insumos por parte de la propia Entidad, lo cual constituye un hecho no imputable al residente conforme al literal a) del numeral 7.3.7, que reconoce dicha causal como válida para solicitar ampliación de plazo.

Que, el inspector de obra, al evaluar la solicitud del residente, emite opinión favorable sustentando que los retrasos no son atribuibles al equipo de obra, sino a las demoras en los procesos de abastecimiento institucional. Su informe cumple la función de verificación técnica prevista en el numeral 7.3.6 de la Directiva, en la cual el inspector actúa como filtro técnico que garantiza la veracidad del hecho generador. Sin embargo, su función se limita a validar la concurrencia de la causal, mas no a cuantificar la extensión exacta del plazo a aprobar.

Que, conforme al artículo 33 de la Directiva N.° 001-2019-EF/63.01 (Invierte.pe) y al numeral 7.3.7 de la Directiva N.° 017-2023-CG/GMPL, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (OSLO) es el órgano competente para efectuar la evaluación integral, técnica y administrativa de las modificaciones al expediente técnico, verificando que las ampliaciones de plazo sean objetivas, estén sustentadas en la afectación real de la ruta crítica y no dupliquen días por concurrencia de causas.

Que, en ese sentido, la determinación efectuada por la OSLO, que aprueba una ampliación solo por 50 días calendario, responde a un análisis técnico-ur correcto, pues descarta las causales que no generaron retraso efectivo y evita duplicidad en el cómputo de días —lo cual se ajusta al principio de racionalidad administrativa previsto en el artículo IV.1.4 del Título Preliminar de la Ley N.° 27444—. Asimismo, la OSLO motiva debidamente que parte de los retrasos alegados por el inspector eran concurrentes, es decir, ocurrían dentro del mismo periodo de afectación, lo que impide su acumulación conforme a los criterios de control concurrente de la Contraloría General de la República.

Esta oficina, determina que el criterio del supervisor es jurídicamente el correcto, toda vez que no basta acreditar la existencia del desabastecimiento, sino que debe demostrarse el impacto efectivo sobre la ruta crítica del proyecto, conforme a lo exigido por el numeral 7.3.7 de la Directiva N.° 017-2023-CG/GMPL. Dicho numeral es claro al disponer que solo procede otorgar ampliación de plazo cuando la causal "modifique el calendario de ejecución de obra de manera que represente demora en la terminación de la obra".

En el caso concreto, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, acredita objetivamente la revisión del cronograma y la ruta crítica y determina que solo el incumplimiento en la entrega del Bien N.° 2545 material granular para base generó una paralización real de 50 días, las demás causales fueron descartadas por no afectar la ruta crítica o por corresponder a retrasos superpuestos, por lo que la decisión del supervisor se ajusta al principio de causalidad y proporcionalidad previsto en los artículos IV.1.6 y IV.1.8 del TUO de la Ley N.° 27444.

En mérito a lo expuesto, y desde una perspectiva jurídica administrativa, esta Oficina considera que el criterio técnico de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, al establecer que la Ampliación de Plazo N.° 01 procede únicamente por 50 días calendario, es el correcto y jurídicamente válido, al haberse sustentado en una afectación real de la ruta crítica, en estricto cumplimiento del numeral 7.3.7 de la Directiva N.° 017-2023-CG/GMPL.

De lo descrito precedentemente, se colige que para efectos de aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del Proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. 10 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2663883, este cuenta con el sustento técnico de residencia de obra, inspectoría de obra y área de supervisión, que sustenta y aprueban la solicitud del área usuaria, además se debe precisar que, en el caso de existir omisiones, errores, deficiencias, y/ o transgresiones técnicas en el expediente administrativo aprobado, la responsabilidad recae



Resolución de Gerencia Municipal

N° 524-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de octubre del 2025

directamente en los profesionales que emitieron los documentos sustentatorios, asimismo, de la evaluación jurídica realizada por esta área, podemos advertir que su elaboración se encuentra dentro de los márgenes de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, por lo que corresponde continuar con su trámite de aprobación mediante acto resolutivo del titular y/ o funcionario competente a quien se le hubiera delegado facultades.

Que, de conformidad con el Artículo 1°, Inciso 1.2., Numeral 1.2.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que, "(...) No son actos administrativos: Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. (...)" ; Asimismo, en su Artículo 7°, Inciso 7.1 se establece "(...) El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...)" . Siguiendo la norma, conforme al Artículo 17°, Inciso 17.1 se prescribe, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)" .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del proyecto de inversión pública obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. 10 DEL PROMUVI 1, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI 2623883, por un periodo adicional de 50 días calendario, vigente desde el 22 de octubre de 2025 hasta el 10 de diciembre de 2025, estableciendo un plazo acumulado de 230 días calendario, por configurarse demoras justificadas al desabastecimiento de materiales que inciden directamente en la ruta crítica del cronograma de ejecución, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	DIAS CALENDARIOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
EXPEDIENTE TÉCNICO	180	25/04/2025	21/10/2025
EXP. AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	50	22/10/2025	10/12/2025
PLAZO TOTAL	230		
FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN			10/12/2025

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de infraestructura, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, al residente e inspector de la Obra, y demás instancias administrativas competentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que los informes que constituyen los antecedentes son entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos, que suscriben los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación del texto íntegro del mismo en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DISTRIBUCIÓN
O.G.A.J.
G.D.T.I.
O.S.L.O.
RESIDENTE
O.G.A.C.y.G.D.
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL
ING. ECON. ANDRES ANAMURO QUISPE
GERENTE MUNICIPAL
CIP N° 143800